

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACION: 21-433058- -1-0
DEPENDENCIA: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA
ACTUACION: 330 COMUNICACIÓN

FECHA: 2021-11-02 10:09:59
EVENTO: SIN EVENTO
FOLIOS: 2

Bogotá D.C.

H. Representante,
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Comisión Segunda
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
comisión.segunda@camara.gov.co
alejandro.chacon@camara.gov.co

Asunto: Respuesta a Proposición No. 20 del 26 de octubre de 2021, trasladada a esta Entidad por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Honorable Representante Chacón:

En respuesta a la comunicación allegada a esta Entidad por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio de la cual se traslada por competencia la pregunta número 5 del cuestionario contenido en la Proposición referenciada en el asunto, de manera atenta me permito informarle que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a la temática que se aborda, la petición fue remitida a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECÁMARAS, para que en su calidad de organismo de carácter nacional que coordina y brinda asistencia en el desarrollo de sus funciones a las Cámaras de Comercio colombianas, brinde la información relacionada con las industrias creadas e impulsadas por nacionales venezolanos en el departamento de Norte de Santander.

De acuerdo con lo anterior, se precisa que de conformidad con lo previsto en el Decreto 4886 de 2011, a esta autoridad administrativa le corresponde: (i) velar por el cumplimiento de las normas sobre protección del consumidor; (ii) velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de la libre competencia; (iii) velar por el cumplimiento de reglamentos técnicos que se encuentran sujetos a nuestra vigilancia y frente a la metrología legal; (iv) administrar el sistema nacional de la propiedad industrial, así como tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma; (v) vigilar y controlar el cumplimiento de las funciones de las cámaras de comercio, y; (vi)



conocer y decidir los asuntos jurisdiccionales en materia de protección del consumidor y competencia desleal.

Partiendo de lo anterior, a esta Superintendencia no le corresponde ejercer el control y vigilancia del registro mercantil, sino vigilar las funciones asignadas a las Cámaras de Comercio. Por ese motivo, los asuntos relacionados con la información sobre el número de empresas creadas por nacionales venezolanos en el Norte de Santander, corresponden a funciones propias del registro adelantado por las Cámaras de Comercio y en consecuencia, es competencia de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECÁMARAS, como entidad gremial, la entidad que en su función de coordinación podría apoyar con la respuesta a la pregunta número 5 del mencionado cuestionario de la Proposición No. 20 de 2021.

Con lo anterior, de manera atenta nos permitimos informar las acciones adelantadas frente a las preguntas remitidas con su comunicación.

Cordialmente,



ROCÍO SOACHA PEDRAZA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: María Paula Garzón/ Héctor Barragán
Revisó: Rocío Soacha
Aprobó: Rocío Soacha

